



3.1 ¿Se han visto modificados también los plazos para la verificación contable de las cuentas anuales?

“En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo¹, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, **tanto** si la auditoría fuera obligatoria **como voluntaria**¹, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma”.

¹ *Modificación incorporada por el RD-L 11/2020*

Respuesta (ICJCE Express 20/03/2020 y art. 40.4 RD-L) .

Ejemplo

- Cierre 31/12/2019.
- Fecha de formulación: 28/02/2020.
- Hipotética finalización del estado de alarma: el 26/04/2020.
- El auditor no estaría obligado a emitir su informe antes del 26/06/2020.